

CONTRATO DE CONTEO DE TRÁFICO VEHICULAR CLASIFICADO EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DEL PROYECTO CORREDOR TURÍSTICO DE HONDURAS, "EL PROGRESO-TELA, LA BARCA-EL PROGRESO Y SAN PEDRO SULA-EL PROGRESO"

Nosotros **EMILIO CABRERA CABRERA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0803-1958-00273, actuando en mi condición de Superintendente, de la Superintendencia de Alianza Público Privada, (SAPP), ente adscrito al Tribunal Superior de Cuentas, creado mediante Decreto Legislativo número 143-2010; nombrado mediante Decreto Legislativo No. 199-2009 de fecha 29 de septiembre de 2009, y ratificado a través del Decreto Legislativo No. 106-2014 de fecha 5 de Noviembre de 2014, hasta el 20 de enero de 2019 y delegado por el pleno de esta Superintendencia para la suscripción de actos de esta naturaleza, mediante punto número cinco (5) numeral uno 1) del ACTA SAPP-004-2014, de la sesión celebrada por el pleno de la Superintendencia de Alianza Público Privada, en fecha tres (3) de marzo de 2014, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte **TELMA IRIS DAVID SUAZO**, mayor de edad, casada, Ingeniera Civil, hondureña, de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0305-1950-00013, quien actúa en representación de la Sociedad Mercantil **GABINETE TECNICO S.A. DE C.V. (GATESA)**, constando el carácter con que actúa y que tiene las facultades amplias y suficientes para otorgar el contratos según el Poder otorgado a su favor mediante el punto de acta número ciento veinticinco, de la sesión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Gabinete Técnico, S.A. de C.V, el día veinticinco de julio de dos mil tres; protocolizada en Escritura Pública No. 25, Testimonio por Exhibición de Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de GATESA, por el Notario Justiniano Vásquez, e inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo No. 24 Tomo 545, Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, Distrito Central, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil tres, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATADO**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente contrato para el Conteo de Tráfico Vehicular Clasificado en las Estaciones de Peaje del Proyecto Corredor Turístico de Honduras, "El Progreso-Tela, La Barca-El Progreso Y San Pedro Sula-El Progreso", sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA.- OBJETO: **EL CONTRATANTE** declara: que la SAPP es el ente regulador que vela por el cumplimiento contractual del Contrato de Concesión del Corredor Turístico de Honduras, "El Progreso-Tela, La Barca-El Progreso Y San Pedro Sula-El Progreso" y tiene la función de fiscalizar al Operador de las Casetas de Peaje, en este sentido, el Pleno de Superintendentes de la SAPP, según Certificación de punto de acta número dos de la Sesión Ordinaria celebrada el día viernes trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), ha determinado la necesidad de contratar una empresa con amplia experiencia, el Conteo de Tráfico Vehicular Clasificado en los sitios de las futuras estaciones de peaje del Corredor Turístico para separar volúmenes en cada sentido en cada uno de los sitios de las Estaciones de Peaje y de esa manera auxiliarse para realizar sus funciones por ley conferida de una manera más eficiente.




Para tal propósito, **EL CONTRATADO** realizará las actividades contenidas en los Términos de Referencia que forman parte integral de este Contrato y que se adjuntan al mismo con Anexo **SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS DEL TRABAJO CONTRATADO:** Los Términos de Referencia, el Informe Preliminar, el Informe Final y todos los productos derivados del trabajo efectuado por **EL CONTRATADO** son propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y su contenido no puede ser copiado, distribuido o utilizado en ninguna forma sin la autorización previa y explícita del **CONTRATANTE**.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una duración de ocho (8) días calendario, a partir de la fecha de inicio de los conteos acordada previamente con **EL CONTRATANTE**, acuerdo que será comunicado por escrito por la SAPP.

CUARTA.- CANTIDAD A PAGAR: Como pago por el desarrollo del Conteo vehicular Clasificado, **EL CONTRATISTA** recibirá en un único pago la cantidad de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.173,243.00)**, contra la aceptación del Informe Final por parte del **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta del monto descrito en el párrafo anterior, salvo que **EL CONTRATADO** acredite que realiza pagos a cuenta.

QUINTA.- CONFIABILIDAD Y ÉTICA: **EL CONTRATADO** se compromete a que su personal llevará a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de eficiencia, ética e integridad profesional, y especialmente confiabilidad, debido a la naturaleza del trabajo que realiza, que involucra derechos reservados de **EL CONTRATANTE**, así como compromisos de confidencialidad y derechos de autor adquiridos por **EL CONTRATANTE** con terceros.

En virtud de lo anterior **EL CONTRATADO**, también se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que sus directivos, empleados o subcontratistas no procedan a revelar directa o indirectamente a ninguna persona, durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, información que hubiere obtenido durante la ejecución del Contrato y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de **EL CONTRATANTE**.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje institucional y en derecho de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

SÉPTIMA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, entendiéndose como tal, todo acontecimiento ocurrido por causa imprevista fuera del control humano, no atribuibles a falta o negligencia de **EL CONTRATADO**.

b.) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras o adicionales

que **EL CONTRATANTE** haya ordenado en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un acta de prórroga, la cual se legalizará con la modificación posterior del contrato, sin que en ningún caso implique ampliación del monto a pagar.

OCTAVA.- INFORMES: EL CONTRATADO deberá presentar al **CONTRATANTE** un informe preliminar a los dos (2) días después de instalarse en los sitios y haber comenzado los conteos, elaborará y entregará un borrador del Informe Final para revisión, el cual incluirá los Conteos realizados. El borrador del Informe Final será revisado por el **CONTRATANTE**, previa emisión de la última versión, que deberá ser presentada dentro de los dos (2) días laborables posteriores a la devolución por el **CONTRATANTE** de los comentarios u observaciones sobre el informe final en borrador.

El **CONTRATADO** entregará al **CONTRATANTE** el Informe Final en dos (2) copias físicas y dos (2) digitales, en la cual deberá incluir los documentos de respaldo en MS Word, MS Excel y PDF.

NOVENA.- MULTAS: Por cada día de retraso en la presentación del informe final EL **CONTRATADO** deberá pagar una multa de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1,500.00)** diarios, los cuales serán deducibles momento de efectuar el pago.

DÉCIMA.- RESCISIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado, por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso de dos (02) días, a la otra parte de la causa de su terminación a fin de dar por terminado el mismo, por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones aquí contraídas, o por fuerza mayor o caso fortuito. La terminación tendrá efecto inmediato y no se pagará ninguna compensación, excepto los gastos incurridos al momento de la suspensión de toda actividad contractual.

DÉCIMOPRIMERA.- MARCO LEGAL APLICABLE: En todo lo no previsto por el presente contrato serán aplicables las disposiciones de la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su reglamento, Ley de Contratación del Estado y demás leyes vigentes en materia administrativa y de contratación pública en la República de Honduras.

DECIMOSEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este Contrato y con él constituyen un solo cuerpo legal, obligando por tanto a las partes al tenor de sus respectivos contenidos los siguientes documentos: **a.** Este Contrato y la modificaciones del mismo **b.** La Orden de Inicio, si se otorga como documento separado o dentro de las cláusulas del contrato. **c.** Los Términos de Referencia, notificaciones escritas enviadas, la Cotización presentada por **CONTRATADO** en el proceso de cotización y aprobadas por el **CONTRATANTE**. **d.** Todas las aclaraciones que se hayan emitido, ya sea por correo electrónico o notificación escrita enviada mediante conserjería.

DECIMOTERCERA.- DE LA INTEGRIDAD: Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.
 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.
- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
- a. De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele,
 - ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya



incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b. De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

DECIMOCUARTA.- Por su parte **EL CONTRATADO** declara: Que es cierto lo manifestado por **EL CONTRATANTE**, por ser así lo convenido, y en consecuencia, acepta en todas y cada una de sus partes el contenido del presente documento, asumiendo las obligaciones en cuanto a él competen. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016).


ABOG. EMILIO CABRERA CABRERA
El Contratante




ING. TELMA IRIS DAVID SUAZO
El Contratado



cc: Original El Contratante
cc: Original El Contratado